

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

MABEL ASTRID MARTÍNEZ GIL Y JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ MEJIA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 850-2019, se dictó Auto No. 1087 del 01 de julio de 2022 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **MABEL ASTRID MARTÍNEZ GIL** en su condición de Inspectora de Policía AP 9 y de **JUAN SEBASTIAN VELÁSQUEZ MEJÍA** en su condición de Auxiliar Administrativo Grado 19, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora MABEL ASTRID MARTÍNEZ GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.300.572 en su condición de Inspectora de Policía Distrital Prioritaria AP 9 y del señor JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.784.570, en su calidad de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, en la Dirección de Gestión Administrativa, para la época de los hechos año 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados, doctora MABEL ASTRID MARTÍNEZ GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.300.572 y señor JUAN SEBASTIAN VELÁSQUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.784.570, reporten en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficial a la Dirección de Talento Humano de La Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho a los correos electrónicos: procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y elizabeth.meneses@gobiernobogota.gov.co :
 - a. Actos de nombramiento y posesión de la doctora MABEL ASTRID MARTÍNEZ GIL, en el cargo de Inspectora Distrital de Policía Prioritaria AP 9 y JUAN SEBASTIAN VELÁSQUEZ, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19, para la época de los hechos en averiguación, año 2019.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc para el año 2019.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos año 2019, correspondientes a los cargos de Inspector Distrital de Policía Prioritaria AP 9 de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 que para el año 2019 ocupaban los disciplinables, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 3.1. Oficiar a la Dirección de Gestión de Policía - Inspección Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP 9- de la Alcaldía de Antonio Nariño, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino al despacho, al correo electrónico procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y elizabeth.meneses@gobiernobogota.gov.co :
- Copia íntegra del Expediente No. 20196534901003322E – según radicado No. 20196510050202 y del Expediente 2019653490100521E cuya querrelante es la señora NANCY CARVAJAL QUESADA
 - Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en el Expediente No. 20196534901003322E (radicado No. 20196510050202) y 2019653490100521E.
 - Informar si para el 21 y 27 de agosto de 2019, se programó diligencia de audiencia pública dentro del Expediente No. 20196534901003322E (radicado No. 20196510050202), en la que se citara a la señora NANCY CARVAJAL QUESADA, de ser así, indicar si esta se realizó, en el evento de no haberse realizado, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la no celebración.
 - Informar si para el día 1 de octubre de 2019 se citó a la señora NANCY CARVAJAL QUESADA a audiencia, en el Expediente No. 20196534901003322E (radicado 20196510050202), de ser así, se haga un informe detallado de lo ocurrido en dicha diligencia.
 - Se informe si en algún momento ha existido error en el número del expediente correspondiente a la queja impetrada por la señora NANCY CARVAJAL QUESADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.897, en contra de la señora JAKELIN MOJICA, de ser así, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio y que se hizo al respecto.
 - En el evento de haber existido error en el número del expediente tramitado, remitir copia del Expediente adelantado por la queja interpuesta por la señora NANCY CARVAJAL QUESADA en contra de la señora JAKELIN MOJICA.
 - Certificar el estado actual de los Expedientes Nos. No. 20196534901003322E (radicado 20196510050202) y del Expediente 2019653490100521E cuya querrelante es la señora NANCY CARVAJAL QUESADA
- 3.1.1. Certificar, de manera detallada lo siguiente:
- El procedimiento establecido para la vigencia 2019, para la programación y recepción de las diligencias y/o audiencias dentro de los Expedientes que adelanta el despacho.
4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017
- REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enuncados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 18 OCT 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 20 OCT 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaría Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón